*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra los pronunciamientos del Tribunal del día 7 de octubre de 2025, la parte actora dedujo el recurso de reposición en cada una de estas causas en los que solicita al Tribunal que deje sin efecto lo resuelto.

Que, de conformidad con reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 163 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en estos casos.

Por ello, se desestiman los planteos formulados. Se hace saber a la doctora Susana Silvia Accorinti que deberá abstenerse de efectuar nuevas peticiones manifiestamente inadmisibles. Notifíquese y estese a lo resuelto en las sentencias del 30 de abril de 2024.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis